

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

818

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A. PLANTA MALAMBO, MUNICIPIO DE MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261 de 2023.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que a través del radicado de la C.R.A. ENT BAQ - 8473 de agosto 20 de 2024, la sociedad **POSTOBON S.A.**, Planta malambo, con NIT 890.903.939 - 5, presentó información pertinente para el trámite del permiso de prospección y exploración aguas subterráneas, en atención a la respuesta emitida por esta Autoridad Ambiental, mediante Oficio No. 2922 de 5 de junio de 2024.

Lo expuesto con el propósito de realizar la reubicación del pozo No.4, inmerso en el permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado con la Resolución No. 756 de 2022, de la CRA; aportan a la solicitud la siguiente información de conformidad al contenido del artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015:

Ítem	Descripción Requisito	Respuesta
1	Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS-, diligenciado y firmado por el solicitante.	Anexo A.
2	Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.	Anexo B.
3	Fotocopia de la cédula de ciudadanía para personas naturales.	No Aplica.
4	Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	Apoderado general, autorizado (Ver Anexo B).
5	Certificado de libertad y tradición expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud; o documento que acredite la posesión o tenencia del solicitante (contrato de arrendamiento, comodato).	Anexo C.
6	Autorización del propietario de los predios donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.	No Aplica.
7	Documento con la siguiente información para cada uno de los puntos objeto de la solicitud:	Anexo D.
-	a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos.	
-	b. Nombre y NIT de la empresa perforadora.	
-	c. Relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones.	
-	d. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo.	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

818

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A. PLANTA MALAMBO, MUNICIPIO DE MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Ítem	Descripción Requisito	Respuesta
-	e. Características hidrogeológicas de la zona.	
-	f. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área.	
-	g. Superficie para la cual se solicita el permiso y término de este.	
8	Plano IGAC a escala 1:10000 indicando el área de exploración (Original, Copia o Fotocopia).	Anexo E.
9	Plan de Cierre y abandono del actual Pozo No. 4 localizado en las coordenadas: N 2755324.357 E 4806045.756 1.689.514,7613 Norte 923.744,5913 Este	Anexo F.

Comunican, que reciben notificaciones en: Avenida Olivares, vía Sabanagrande km 3 – 500, correo electrónico: hfranceshi@postobon.com.co.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental al trámite de prospección y exploración de aguas, teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal y constitucional.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De orden constitucional

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- De la prospección y exploración de aguas subterráneas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

818

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A. PLANTA MALAMBO, MUNICIPIO DE MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, Aguas subterráneas, explotación. Permiso, dispone *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.5 Ibidem, requisitos para la obtención del permiso *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en busca de aguas subterráneas deberán presentar solicitud de permiso al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:*

...(..)...

- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que el Artículo Tercero de la Resolución No. 261 de 2023, modificó el artículo 1 de la Resolución No. 0036 de 2016, definiendo: **ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN.** Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos:

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abiótico.

Agua y suelo.

4. Permiso de exploración de aguas subterráneas

Que el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

818

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A. PLANTA MALAMBO, MUNICIPIO DE MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la siguiente tabla de dicho anexo:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

818

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A. PLANTA MALAMBO, MUNICIPIO DE MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

TABLA 12. PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ALTO IMPACTO									
EVALUACIÓN	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	19	10,195,272.47	0	0	6	0.20	0	0	2,039,054
Profesional 2	18	8,356,160.79	0	0	6	0.20	0	0	1,671,232
Profesional 3	12	6,327,228.12	1	1	9	0.33	0	0	2,109,076
Profesional 4	11	5,951,160.04	1	1	3	0.13	0	0	793,488
Profesional 5	14	7,270,815.36	0	0	3	0.10	0	0	727,082
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									7,339,932
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									7,939,932
Costo de Administración (25%)									1,984,983
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									9,924,915
VALOR TARIFA UVT									211

Teniendo en cuenta lo expuesto, el valor a cancelar por el servicio de evaluación es la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (**COP \$9.924.915.00**) por concepto de evaluación ambiental al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTTICULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **POSTOBON S.A.**, con NIT 890.903.939 -5, representada legalmente por el señor Miguel Fernando Escobar Penagos, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.566.823, cancelar a esta Corporación la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (**COP \$9.924.915.00**) por concepto de evaluación ambiental al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

818

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A. PLANTA MALAMBO, MUNICIPIO DE MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad **POSTOBON S.A.**, con NIT 890.903.939 -5, el contenido del presente acto administrativo, a la dirección: Avenida Olivares, vía Sabanagrande km 3 – 500, y/o al correo electrónico: hfranceshi@postobon.com.co, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **POSTOBON S.A.**, con NIT 890.903.939 -5, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

04 SEP 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Revisó: María José Mojica. Asesor Políticas Estratégicas
Elaboró: Merielsa García, Abogado - Contratista
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado.